



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 4 de septiembre de 2014, núm. 215

### Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de septiembre de 2014, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, ...

[PDF \(BOE-A-2014-9086 - 1 pág. - 144 KB\)](#)

PÁG. 2



### Algunas notas sobre el Proyecto de Ley de IS

El 1 de Agosto de 2014 se aprueba en el Consejo de Ministros el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades, el 6 de agosto se publica el texto en el BOGC. En esta nota os resumimos las especialidades para el 2015.

PÁG. 3



### Tribunal Superior de Justicia de la UE

La justicia europea dictamina que el impuesto de sucesiones en España vulnera las normas de la UE

PÁG. 5



### Consultas de interés

IRPF. La ayuda de Plan PIVE tiene la consideración de ganancia patrimonial

[NUM-CONSULTA V1525-14 de 10/06/2014](#)

IRPF. Tratamiento fiscal por el IRPF de la indemnización por despido en el supuesto de prestar servicios a la empresa que le despidió. Existencia de desvinculación real y efectiva del trabajador con la empresa.

[NUM-CONSULTA V1523-14 de 10/06/2014](#)

PÁG. 6



### Leído en la prensa

[Cospedal anuncia que C-LM reducirá en un punto el primer tramo del IRPF para beneficiar a todas las rentas](#)

PÁG. 8

#### Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOIB, t

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** Jueves, 4 de septiembre de 2014, núm. 215

---

### Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de septiembre de 2014, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

[PDF \(BOE-A-2014-9086 - 1 pág. - 144 KB\)](#)

---



## *Algunas notas sobre el Proyecto de Ley de IS*

El 1 de Agosto de 2014 se aprueba en el Consejo de Ministros el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades, el 6 de agosto se publica el texto en el BOGC. En esta nota os resumimos las especialidades para el 2015.

### Entrada en vigor de la Ley y especialidades para 2015:

La Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015 (DF 12ª).

**Para el 2015** se establecen determinadas especialidades:

- Tipo de gravamen general: (art. 29)
  - o 2015: 28%
  - o 2016: 25%
- Entidades de Reducida Dimensión: (art.101 y ss)
  - o 2015: tributarán con arreglo a la siguiente escala:
    - 1.º Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000€: 25%.
    - 2.º Por la parte de base imponible restante: 28%.
  - o 2016: 25%
- Deducción correspondiente al fondo de comercio: (DT 34ª)
  - o En los ejercicios iniciados en 2015: se limita al 1%.
- Deducción correspondiente al resto de activos intangibles de vida útil indefinida: (DT 34ª)
  - o En los ejercicios iniciados en 2015: se limita al 2%.
- Libertad de amortización: (DT 34ª)

Los contribuyentes que hubieran realizado inversiones hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012 y tengan cantidades pendientes de aplica correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicar dichas cantidades en las condiciones allí establecidas.

04 de septiembre de 2014

Para los ejercicios iniciados en 2015 se mantienen los límites a la aplicación de la libertad de amortización establecidos en la DT 37ª del TRLIS.

- **Compensación de bases imponibles negativas:** (art. 26 y DT 34ª)

En los períodos impositivos que se inicien durante 2015 no será de aplicación la limitación del apartado 1 del art. 26 (se elimina el límite temporal de compensación)

Para los contribuyentes cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LIVA > 6.010.121,04 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2015, tendrá los siguientes límites:

- La compensación de BINs está limitada al 50% de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a dicha compensación, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea  $\geq$  20 millones € pero < 60 millones €.

- La compensación de BINs está limitada al 25% de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a dicha compensación, cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea  $\geq$  60 millones €.

La limitación a la compensación de BINs no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas y esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el contribuyente.

- **Pagos fraccionados:** (art. 40)

o **2015: contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios > 6 millones de € durante los 12 meses anteriores:**

- Se mantiene el 25% de los dividendos de entidades no residentes
- Se mantiene el 100% de los dividendos de entidades residentes

o **2015: contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios < a 10, 20 y 60 millones de € durante los 12 meses anteriores:**

- Se mantienen los porcentajes de 5/7, 15/20 y 17/20 respectivamente.
- El porcentaje será del 19/20 cuando el importe neto de la cifra de negocios sea > a 60 millones de €.

- **Retenciones:** (art. 128 y DT 34)

- o **2015: 20%**
- o **2016: 19%**



## Tribunal Superior de Justicia de la UE

La justicia europea dictamina que el impuesto de sucesiones en España vulnera las normas de la UE

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictaminado este miércoles que el impuesto sobre sucesiones y donaciones en España vulnera la legislación comunitaria al obligar a los no residentes a pagar más que a los residentes, ya que éstos son los únicos que pueden beneficiarse de las ventajas fiscales concedidas por las comunidades autónomas.

Ante la sentencia del TJUE **"no cabe recurso posible"**, señalaron ayer fuentes cercanas al Ministerio de Hacienda, que citan los diarios, por lo que el Gobierno está obligado a acatarla. **Bruselas, en definitiva, lo que exige es que se trate igual a los residentes que a los no residentes**, y no entra en valoraciones sobre las normativas autonómicas del impuesto, según informan los diarios, que recuerdan que fue la propia Comisión Europea quien presentó una denuncia y un recurso en el Tribunal porque consideraba discriminatorio que hubiera dos tipos de deducciones en el pago de dicho impuesto en España.

[Ver Sentencia del TSJUE de 03/09/2014](#)

### Fallo:

Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de éste.



## Consultas de interés

### IRPF. La ayuda de Plan PIVE tiene la consideración de ganancia patrimonial

#### [NUM-CONSULTA V1525-14 de 10/06/2014](#)

El consultante y su cónyuge adquirieron en 2013 un vehículo para su sociedad de gananciales con fondos comunes. La adquisición de dicho vehículo se acogió a la ayuda del Plan PIVE 2.

En el caso planteado, el consultante y su cónyuge adquirieron el vehículo objeto de ayuda con fondos gananciales por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.347 del Código Civil, el mismo tendrá la consideración de bien ganancial correspondiendo, por tanto, su titularidad a cada cónyuge al 50 por ciento.

De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la obtención de la ayuda pública del "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-2)" para la adquisición de un vehículo constituye para el consultante y su cónyuge una ganancia patrimonial, al constituir una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del importe dinerario de la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados por la normativa del Impuesto.

El importe de dicha ganancia para cada cónyuge será el 50 por ciento de la cuantía dineraria de la ayuda obtenida, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley del Impuesto, formando parte de la renta general, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la misma ley.

---

### IRPF. Tratamiento fiscal por el IRPF de la indemnización por despido en el supuesto de prestar servicios a la empresa que le despidió. Existencia de desvinculación real y efectiva del trabajador con la empresa.

#### [NUM-CONSULTA V1523-14 de 10/06/2014](#)

En el caso que nos ocupa y de acuerdo con el contenido de los hechos anteriormente mencionados, el trabajador extinguió su relación laboral con una empresa en julio de 2012, contrato, por obra o servicio determinado, reincorporándose a la empresa que le despidió tras formalizar un contrato por obra o servicio determinado con fecha 8 de enero de 2013, contrato que se extinguió el 25 de junio de 2013 al finalizar la campaña de promoción para la que había sido contratado. Por tanto la nueva contratación tuvo lugar dentro del plazo de tres años siguientes al despido, y resulta de aplicación la presunción contemplada en el artículo 1 del Reglamento del Impuesto, con independencia de que la nueva relación laboral se extinguió posteriormente.

04 de septiembre de 2014

En todo caso debe precisarse que la prestación de servicios dentro del citado plazo de tres años constituye una presunción, que admite prueba en contrario, de la inexistencia de una real efectiva desvinculación del trabajador despedido con la empresa, requisito imprescindible para el mantenimiento de la exención. **En consecuencia, el contribuyente podrá acreditar, por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, que corresponde valorar a los órganos encargados de las actuaciones de comprobación e investigación tributaria, que en su día se produjo dicha desvinculación,** y que los servicios que ahora presta, por la naturaleza y características de los mismos o de la propia relación de la que derivan, no enervan dicha desvinculación.



## Leído en la prensa

*Leído en Europa Press*

*(03/09/2014)*

### [Cospedal anuncia que C-LM reducirá en un punto el primer tramo del IRPF para beneficiar a todas las rentas](#)

La presidenta de Castilla-La Mancha, María Dolores de Cospedal, ha anunciado este miércoles que la Comunidad Autónoma reducirá en un punto el primer tramo del IRPF --que pasará del 12 al 11 por ciento--, lo cual beneficiará a todas las rentas en la campaña 2014, que tendrá lugar de marzo a junio de 2015.